

DO3

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

E. S. D.

ELCIRA PRADO GORDILLO, mayor de edad, con domicilio en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.483.482 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 43.761 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** con NIT 800037800-8 con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por la Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C.36302374 de Neiva, conforme a la escritura 101 del 03 de febrero 2020 de la notaría veintidós del Circulo de Bogotá, D.C. la cual se aporta al proceso, quien me confirió poder para presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **LUIS HERALDO JIMENES MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4568454, con domicilio en Falan, para que se pronuncie sobre las siguientes

PRETENSIONES

I.- libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado y a favor del demandante por la siguiente suma de dinero.

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$4.798-547.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 066226100006697, obligación 725066220167053, más los intereses de mora causados desde el 27 de diciembre de 2019 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

1.2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M.CTE. (\$871.613.00)** por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, por el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2018 al 26 de diciembre de 2019.

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M.CTE. (\$5.553.602.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 066226100005720, obligación 725066220151865, más los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

2.1 Por los intereses corrientes causados por el periodo del 30 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$387.741.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 066226100004355, obligación 725066220135320, más los intereses de mora causados desde el 15 de septiembre de 2019 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

4.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$1.567.648.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 4481860003351829, más los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

4.1.- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.CTE. (\$76.609.00)** por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado, por el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2019 al 21 de junio de 2019.

5.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE. (\$2.597.480.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 4866470212599096, más los intereses de mora causados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

5.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$337.581.00)** por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado, por el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019.

II.- Por las costas del proceso y Agencias en Derecho.

HECHOS

I.- El demandado suscribió en blanco con carta de instrucciones, los siguientes pagarés:

1.- No. 066226100006697, obligación 725066220167053 de 22 de noviembre de 2016, el cual fue diligenciado el 26 de diciembre de 2019, por los siguientes valores: A) Capital **\$4.798.547.00**. B) intereses corrientes **\$871.613.00**. C) intereses moratorios **\$192.707.00**, los cuales no se están cobrando por estar incluido en lo solicitado a partir de la fecha de vencimiento del pagare. D) por otros conceptos **\$191.667.00**,

2.- No. 066226100005720, obligación 725066220151865, el 10 de julio de 2014, el cual fue diligenciado el 31 de julio de 2020, por los siguientes valores: A) Capital **\$5.553.602.00**. B) intereses corrientes **\$640.010.00**. no se cobran por no estar causados. C) por otros conceptos **\$14.520.00**, no se cobran por no estar sustentados.

3.- No. 066226100004355, obligación 725066220135320, el 21 de agosto de 2012, el cual fue diligenciado el 14 de septiembre de 2019, por un valor total: **\$502.365.00**, suma adeudada a la fecha de suscripción del pagaré

4.- No. 4481860003351829, el 09 de julio de 2015, el cual fue diligenciado el 21 de junio de 2019, por un valor total: **\$2.089.744**, suma adeudada a la fecha de suscripción del pagaré

5.- No. 486647021599096, el 09 de febrero de 2015, el cual fue diligenciado el 21 de noviembre de 2019, por un valor total: **\$3.333.463**, suma adeudada a la fecha de suscripción del pagaré

II.- El Banco Agrario, representado por la Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** me ha conferido poder especial para tramitar este proceso.

III.- De los documentos base para esta acción se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602, 2434 y 2457 del C.C. y 422 y S.S. del Código General del Proceso

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento que se debe seguir es el indicado para el Proceso Verbal, la cuantía la estimo en mínima, por ser suma inferior a \$35.112.120.00 y por el domicilio de los demandados es usted el competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño y pido se tengan como tales los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Pagaré 066226100006697 que contiene la obligación 725066220167053 con sus endosos y carta de instrucciones
- Pagaré 066226100005720 que contiene la obligación 7250662200151865 con sus endosos y carta de instrucciones
- Pagaré 066226100004355 que contiene la obligación 725066220135320 con sus endosos y carta de instrucciones
- Pagaré 4481860003351829 con sus endosos y carta de instrucciones
- Pagaré 4866470212599096 con sus endosos y carta de instrucciones
- Copia de la escritura 101 de 03-02-2020 y certificado de la Superfinanciera
- Copia de la escritura 306 del 18 de febrero de 2020 y certificado de la Superfinanciera
- Tabla de amortización y Estado de endeudamiento.
- Solicitud de Medidas Previas

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la Calle 7ª. No. 5-78 de la ciudad de Neiva. correo electrónico cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

El demandado en la finca Las estrellas veredas Paraíso del municipio de Falan. Declaro que no conozco su correo electrónico.

La suscrita en la calle 46 No. 5 A-55 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucia, de la ciudad de Ibagué y Correo Electrónico elciraprado@gmail.com . Tel 2765877 Cel. 3133488183

Atentamente,



ELCIRA PRADO GORDILLO

C.C. 41.483.482 de Bogotá

T.P. 43.761 DEL C.S.J